

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: EPIFANIA MULET GUERRERO Y OTRA
RADICADO: 13001 3103 002 2002 00049 00

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETIVO:

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en reconvención, en contra del auto de fecha 14 de julio del 2022, en el proceso en referencia. -

2. RECURSO DE REPOSICIÓN:

Afirma el recurrente, que el despacho ordenó mediante el auto repudiado se diera cumplimiento a lo decidido en el auto de fecha 12 de noviembre de 2019, sin tener en cuenta que el bien encartado en este proceso también se encuentra embargado en un proceso coactivo por falta de pago del impuesto predial, es decir concurren dos embargos sobre el mismo, por lo que incurre en error al dar aplicación a lo previsto en el art. 465 del CGP, por lo que solicita sea revocado y se disponga en su lugar lo señalado por la citada preceptiva.

3. CONSIDERACIONES:

Mediante el auto recurrido se ordenó que por secretaria se librara los correspondientes oficios tendientes al levantamiento de medidas conforme lo resuelto mediante auto de fecha 12 de noviembre del 2019, en virtud del cual fue aprobada la diligencia de remate dispuesta en este asunto, esto es la expedición de los oficios tendientes al levantamiento de las medidas en este asunto.

Tal orden de cara a lo argüido por el recurrente, es de advertir, no se erige como impedimento para dar cumplimiento a lo dispuesto en la preceptiva traída a colación por el petente, ya que no se refiere a la entrega de dineros que reposan en este despacho judicial por concepto del producto del remate, sino tan solo esta enfilada a que se expida el correspondiente oficio de levantamiento del embargo decretado con ocasión de las medidas cautelares que previamente vienen ordenadas a fin que pueda inscribirse el remate a favor del adjudicatario en el correspondiente folio de matrícula ante la oficina de instrumentos públicos.

No sobra advertir, que respecto a tales emolumentos, debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 455 n° 7 "... Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso**

de administración y gastos de paqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado.

En suma de lo dicho, no existe merito no se accederá a la revocatoria del proveído de fecha 14 de Julio del 2022. Y en cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio no se concede por no estar dicha providencia en el listado taxativo contenido en el art. 321 del CGP como susceptible de alzada, ni en norma especial que a049- lo disponga.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER, el proveído de fecha 14 de julio del 2022. por las razones señaladas en esta decisión.

SEGUNDO: Niéguese la apelación interpuesta en subsidio por improcedente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6552a6b5c0af0fd5f2a6c8f6535d564be86050dda6a2bd7b16daf334f1e3cb9c**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>